

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Contexto Situacional

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyendo pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

A través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

El 14 de diciembre de 2009, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, estableciéndose un organigrama sobre la base de las funciones generales establecidas en la Ley N° 29325.

En esa línea, el Artículo 11° de la Ley N° 29325, señala que el OEFA en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, ejerce la fiscalización ambiental, la cual comprende funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de: (i) las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental; (ii) los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental; y, (iii) los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA.

Del mismo modo, el referido Artículo señala que el OEFA, en su calidad de ente rector del SINEFA, ejerce las siguientes funciones: (i) función normativa; y, (ii) función supervisora a las Entidades de Fiscalización Ambiental.

La primera disposición complementaria final de la Ley del SINEFA, señala que mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

En ese sentido, se advierte que a partir de la entrada en vigencia de la Ley del SINEFA, el OEFA se constituye en la entidad competente para ejercer las funciones de fiscalización ambiental a nivel nacional y le otorga la calidad de ente rector del SINEFA.

Posteriormente, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 29325, el OEFA ha asumido competencias de fiscalización ambiental de los sectores de minería (mediana y gran minería) y energía (hidrocarburos y electricidad), así como de pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala) e industria, conforme se aprecia a continuación:



Cuadro N° 01: Sectores cuyas funciones de fiscalización ambiental han sido transferidos al OEFA, en el marco de la Ley N° 29325

Norma Legal que inicia transferencia	Entidad	Sector / Actividad económica		Fecha efectiva transferencia	Norma Legal aprueba transferencia
DS N° 001-2010-MINAM 21/01/2010	OSINERGMIN	Minería		22/07/2010	RCD N° 003-2010-OEFA/CD 20/07/2010
		Electricidad		04/03/2011	RCD N° 001-2011-OEFA/CD 02/03/2011
		Hidrocarburos		04/03/2011	RCD N° 001-2011-OEFA/CD 02/03/2011
D.S. N° 009-2011-MINAM 02/06/2011	Ministerio de la Producción	Pesca	Consumo Humano Directo, Consumo Humano Indirecto, Acuicultura Mayor Escala	16/03/2012	RCD N° 002-2012-OEFA/CD 16/03/2012
D.S. N° 009-2011-MINAM 02/06/2011	Ministerio de la Producción	Industria	Cerveza	14/01/2013	RCD N° 001-2013-OEFA/CD 14/01/2013
			Papel	20/02/2013	RCD N° 004-2013-OEFA/CD 19/02/2013
			Cemento	31/05/2013	RCD N° 023-2013-OEFA/CD 28/05/2013
			Curtiembre	09/08/2013	RCD N° 033-2013-OEFA/CD 06/08/2013
			División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso"	07/08/2015	RCD N° 031-2015-OEFA/CD
			División 27: "2710 Industrias básicas de hierro y acero" "2731 Fundición de hierro y acero" y "2732 Fundición de metales no ferrosos"	15/08/2015	RCD N° 034-2015-OEFA/CD
			Biocombustible (biodiesel 100 y alcohol carburante) y, Petroquímica intermedia y final.	28/08/2015	RCD N° 036-2015-OEFA/CD
			División 15: "1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas" "1552 Elaboración de vinos" y "1554 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales"	14/12/2015	RCD N° 048-2015-OEFA/CD
			División 15: 1542 Elaboración de Azúcar	08/07/2016	RCD N° 015-2016-OEFA/CD
			División 26: 2610 Fabricación de vidrio y productos de vidrio. 2691 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural. 2692 Fabricación de productos de cerámica refractaria. 2693 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural 2694 Fabricación de cemento, cal y yeso". 2696 Corte, tallado y acabado de la piedra. 2699 Fabricación de otros productos minerales no metálicos	31/03/2017	RCD N° 009-2017-OEFA/CD
			División 27: 2720 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos		
			División 28: 2811 Fabricación de productos metálicos para uso estructural. 2812 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal. 2813 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central. 2891 Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia. 2892 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. 2893 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano, y artículos de ferretería. 2899		



		<p>Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.</p> <p>División 31: 3110 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos. 3120 Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica. 3130 Fabricación de hilos y cables aislados. 3140 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias. 3150 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación. 3190 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.</p> <p>División 24: 2411 Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno (equivalente a la Clase 2011 de la Revisión 4 de la CIU) 2412 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno (equivalente a la Clase 2012 de la Revisión 4 de la CIU) 2413 Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético (equivalente a la Clase 2013 de la Revisión 4 de la CIU) 2421 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario (equivalente a la Clase 2021 de la Revisión 4 de la CIU) 2422 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas (equivalente a la Clase 2022 de la Revisión 4 de la CIU) 2423 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos (equivalente a la Clase 2100 de la Revisión 4 de la CIU) 2424 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador (equivalente a la Clase 2023 de la Revisión 4 de la CIU) 2429 Fabricación de otros productos químicos n.c.p. (equivalente a la Clase 2029 de la Revisión 4 de la CIU) 2430 Fabricación de fibras artificiales (equivalente a la Clase 2030 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>División 29 2911 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas (equivalente a la Clase 2811 de la Revisión 4 de la CIU) 2912 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas (equivalente a la Clase 2813 de la Revisión 4 de la CIU) 2913 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión (equivalente a la Clase 2814 de la Revisión 4 de la CIU) 2914 Fabricación de hornos, hogares y quemadores (equivalente a la Clase 2815 de la Revisión 4 de la CIU) 2915 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (equivalente a la Clase 2816 de la Revisión 4 de la CIU) 2919 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general</p>	<p>21/07/2017</p>	<p>RCD N° 022-2017-OEFA/CD</p>
--	--	---	-------------------	--------------------------------



			<p>(equivalente a la Clase 2819 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2921 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal (equivalente a la Clase 2821 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2922 Fabricación de máquinas herramienta (equivalente a la Clase 2822 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2923 Fabricación de maquinaria metalúrgica (equivalente a la Clase 2823 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2924 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (equivalente a la Clase 2824 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2925 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (equivalente a la Clase 2825 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2926 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros (equivalente a la Clase 2826 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2927 Fabricación de armas y municiones (equivalente a la Clase 2520 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2929 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial (equivalente a la Clase 2829 de la Revisión 4 de la CIU)</p> <p>2930 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (equivalente a la Clase 2750 de la Revisión 4 de la CIU)</p>	
			<p>División 16 Elaboración de Productos de Tabaco (equivalente a la División 12 de la Revisión 4 de la CIU).</p>	
			<p>División 30 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (equivalente a las Divisiones 26 y 28 de la Revisión 4 de la CIU)</p>	
			<p>División 32 Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (equivalente a la División 26 de la Revisión 4 de la CIU)</p>	
			<p>División 33 Fabricación de instrumental médico, óptico y precisión; fabricación de relojes (equivalente a la Divisiones 26 y 28 de la Revisión 4 de la CIU)</p>	



Ahora bien, en este punto debe añadirse que mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, otorgándole a dicha entidad las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias.



Al respecto, corresponde señalar que conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, el OEFA debe asumir las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE, los cuales comprenden a los subsectores transporte, agricultura, vivienda y construcción, saneamiento, industria, pesca, salud, comunicaciones, comercio exterior y turismo y defensa.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE. Sobre el particular, debe indicarse que a la fecha, el SENACE ya ha asumido la competencia de los

siguientes subsectores: (i) Energía; (ii) Minería; (iii) Transportes; y, (iv) Agricultura, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 02: Sectores cuyas funciones de evaluación de impacto ambiental han sido transferidos al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968 y el DS 006-2015-MINAM

Entidad	Sector / Actividad económica	Fecha efectiva transferencia	Norma Legal aprueba transferencia
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Minería	28/12/2015	RM N° 325-2015-MINAM
	Electricidad		
	Hidrocarburos		
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Transportes	14/07/2016	RM N° 160-2016-MINAM
MINISTERIO DE AGRICULTURA	Agricultura	14/08/2017	RM N° 194-2017-MINAM

En esa línea se advierte que el OEFA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, ha asumido competencias de fiscalización ambiental sobre los sectores señalados en el Cuadro N° 02 del presente Informe.

Ahora bien, adicionalmente debe indicarse que desde la creación del OEFA hasta la fecha, se le han asignado competencias y funciones adicionales a las señaladas en la Ley N° 29325, conforme se puede apreciar a continuación:

a) *Fiscalización a las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales*

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29968, el SENACE es el encargado de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual tiene por finalidad asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos.

Asimismo, conforme a lo señalado en el Literal b) del Artículo 3° y en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29968, el OEFA tiene la función de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

En ese sentido, el 29 de abril de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2016-OEFA/CD, que aprueba la tipificación de las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales que tienen la obligación de estar inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE.

b) *Fiscalización a las disposiciones vinculadas a la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados*

Mediante la Ley N° 29811, se establece la moratoria de diez (10) años al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente, con la finalidad de fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM.

Al respecto, los Artículos 4° y 7° de la Ley N° 29811, señalan que todo material genético que ingrese al territorio nacional –salvo lo exceptuado en el Artículo 3 de dicha Ley–, debe acreditar su condición de no ser OVM; correspondiendo a los Ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción y a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público y con



los gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo.

En esa línea, el 13 de noviembre de 2012, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, el cual establece que el OEFA es la entidad competente para tramitar el procedimiento administrativo sancionador respecto del ingreso de las mercancías restringidas donde se detectó la presencia de OVM.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-OEFA/CD, se determinó que el OEFA asume la competencia para ejercer las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción otorgadas al Ministerio del Ambiente - MINAM, en cuanto al cumplimiento de los Artículos 4 y 7 de la Ley N° 29811, a partir del día siguiente de la publicación de la norma que apruebe el "*Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente, en el marco de la Ley N° 29811*".

El 20 de julio de 2016, mediante Decreto Supremo N° 06-2016-MINAM, se aprueba el Procedimiento y Plan Multisectorial para la Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la Liberación de OVM en el Ambiente, estableciéndose la competencia y responsabilidad del OEFA para la implementación de la vigilancia de OVM fuera de espacios confinados.

c) *Identificación de Pasivos Ambientales*

Mediante la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos se establecen las reglas aplicables a la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos, con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29134, el cual establece las entidades competentes en materia de identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos, la publicación del inventario inicial, así como de la fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales de las disposiciones indicadas en dicho Reglamento.

En esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2013, el Ministerio del Ambiente ha precisado que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134 y su Reglamento.

Adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD del 21 de mayo de 2013, se aprueba la Directiva N° 01-2013-OEFA-CD denominada "*Directiva para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", con la finalidad de regular las acciones que debe ejecutar el OEFA para identificar pasivos ambientales de hidrocarburos y establecer el procedimiento a aplicarse y la metodología para la estimación del nivel de riesgo de los pasivos identificados.



d) *Identificación de Sitios Impactados*

Mediante Ley N° 30321, se creó el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados por las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.

El 26 de diciembre de 2016, se publica el Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado mediante Decreto Supremo 039-2016-EM, el cual establece que el OEFA, tiene las siguientes funciones: (i) Identificar los sitios impactados, en ejercicio de la función de evaluación; (ii) Identificar a la empresa responsable, en ejercicio de la función de supervisión; (iii) Verificar el cumplimiento del Plan de Rehabilitación, en el marco de los contratos suscritos entre el FONAM y la empresa remediadora; (iv) Emitir el Informe de Conformidad respecto al cumplimiento del Plan de Rehabilitación; (v) Supervisar el cumplimiento de los Planes de Rehabilitación aprobados por la DGAAE; y, (vi) Ejecutar el procedimiento de cobranza coactiva y trasladar los recursos recuperados al Fondo de Contingencia.

e) *Fiscalización respecto de la Infraestructura de Residuos Sólidos*

Mediante Decreto Legislativo N° 1278, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo Artículo 16° establece que el OEFA tiene competencia para:

- (i) Regular el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción del manejo de residuos sólidos aplicables a los titulares de infraestructura, sean estos municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta.
- (ii) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, sean estos municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta regulados en la presente norma, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto. Cuando se trate Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, la presente disposición será aplicable a éstas, se encuentren o no inscritas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.
- (iii) Supervisar, fiscalizar y sancionar los aspectos relacionados a los instrumentos de gestión ambiental para las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos aprobados en el ámbito del presente Decreto Legislativo, sea que estén bajo responsabilidad del sector público o privado.
- (iv) Tipificar las conductas infractoras y aprobar la escala de sanciones, en el marco de las facultades de supervisión, fiscalización y sanción establecidas.
- (v) Elaborar y mantener actualizado el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que forma parte del SINIA.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1278, señala que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la publicación del Reglamento de la referida Ley, se iniciará el proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, en lo que se refiere a la infraestructura de residuos sólidos, del Ministerio de Salud al OEFA.

Sobre el particular, debe indicarse que el 28 de junio de 2017, se ha dispuesto la pre publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la



Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, encontrándose, a la fecha, pendiente de aprobación¹.

Atendiendo lo señalado, debe indicarse que las funciones y competencias de evaluación y fiscalización ambiental, asumidas con la creación del OEFA para sumar estratégicamente al logro del objetivo sectorial ambiental y preservar la calidad ambiental en el país, ha significado en alrededor de ocho (8) años, un considerable esfuerzo de organización y desempeño, para ir asumiendo las diversas funciones y competencias que le han sido transferidas por mandato legal y aplicadas mediante diversas disposiciones administrativas. Como consecuencia de ello, el OEFA asume en la actualidad una organización que rebasó a la estructura orgánica básica que establece el ROF inicial aprobado en el año 2009.

1.2 Sustentación del ROF

1.2.1 Análisis funcional

Conforme se ha señalado precedentemente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ha sido creado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyendo pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

A través del Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, estableciéndose un organigrama sobre la base de las funciones generales establecidas en la Ley N° 29325.

El nuevo ROF del OEFA, fue elaborado en cumplimiento de: (i) Los criterios establecidos en el Artículo 10° de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM²; (ii) La Ley N° 27658, Ley Marco de

¹ Sin perjuicio de lo señalado, el 11 de mayo y el 12 de junio de 2017 se han realizado reuniones de coordinación entre la Comisión de Transferencias del OEFA y la Dirección General de Salud Ambiental, a fin de identificar los objetos materia de transferencia de funciones a efectuarse en el marco del Decreto Legislativo N° 1278.

Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicados en el diario oficial El Peruano el 26 de julio de 2006.-

² Artículo 10.- De los criterios para la elaboración del ROF

Para la elaboración del ROF se deberá observar los siguientes criterios de diseño y estructura de la Administración Pública:

- a) Observar las disposiciones sobre creación, organización y funciones contenidas en las normas que regulan el proceso de modernización y descentralización del Estado.
- b) Diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos.
- c) Observar el principio de especialidad conforme al cual se debe integrar las funciones afines y eliminar posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas o con otras entidades de la Administración Pública. La especialidad se da:
 - i. En razón de la tarea a cumplir: las tareas o funciones similares no deben ser ejercidas por más de un órgano al interior de la entidad;
 - ii. En relación con el ámbito territorial en el cual se ejerce una función: una misma función puede ser ejercida por más de un órgano pero en ámbitos territoriales diferentes y claramente delimitados.
- d) Observar el principio de legalidad de las funciones. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública a través de sus dependencias, entidades y organismos deben estar plenamente justificadas y amparadas en las normas sustantivas y reflejarse en sus normas de organización y funciones.



Modernización de la Gestión del Estado, a través del cual se reconoce la necesidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, declarando su gestión en proceso de modernización; y, (iii) La Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo³.

Asimismo, cabe señalar que mediante Oficio N° 156-2017-CG/DOCI, el Departamento de Gestión de Órganos de Control institucional ha manifestado su conformidad respecto de las funciones del Órgano de Control Institucional incluidas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.

Adicionalmente, debe indicarse que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, la misma que se sustenta en el Informe Técnico Sustentatorio favorable, elaborado de conformidad con los criterios establecidos por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

El análisis funcional está orientado a la identificación de las nuevas funciones que se plantean incorporar en la propuesta de ROF, así como de las funciones que se propone suprimir o modificar en relación al ROF vigente, incluyendo el sustento legal y técnico que permite llevar a cabo la inclusión, exclusión o modificación de dichas funciones.

Del análisis de las funciones generales del OEFA, contenidas en el ROF vigente, se advirtió en algunos casos que existen funciones referidas a acciones que son inherentes al cargo, por lo que estas se han suprimido; asimismo se han incluido nuevas funciones en el marco de la normativa sustantiva y de la transferencia de funciones y competencias que viene asumiendo el OEFA. La revisión y diseño de nuevas funciones ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Que las funciones estén plenamente amparadas en las normas sustantivas relacionadas con la competencia del OEFA, de los sistemas administrativos y las normas de aplicación general.
- La no duplicidad de funciones entre los órganos con la finalidad de evitar conflictos de competencia (eficiencia).
- La especialidad para la asignación de funciones (funciones similares no deben ser ejercidas por más de un órgano en una entidad, excepto órganos desconcentrados territorialmente).

Asimismo, se ha tomado en cuenta los siguientes principios esenciales:

- e) *Todas las funciones y competencias que las normas sustantivas establecen para una entidad, deben ser recogidas y asignadas a algún órgano de ésta.*
- f) *Cuidar la coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas. Una entidad debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, sobre la base de criterios de medición que tiendan a ser objetivos.*
- g) *La estructura orgánica de una entidad debe guardar equilibrio entre las necesidades de jerarquización de la autoridad y de coordinación entre órganos. Para ello, los niveles organizacionales y jerárquicos de la entidad deben desarrollarse considerando los órganos que se encuentren debidamente justificados conforme al Informe Técnico Sustentatorio que elabore la Entidad y hasta el tercer nivel organizacional sólo en los casos en que esto fuere necesario (...)*

Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007.-

"Artículo 3. Normas generales de organización"

En su organización interna, toda entidad del Poder Ejecutivo aplica las siguientes normas:

1. *Las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna; y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo.*
2. *Los órganos de línea ejercen las funciones sustantivas y su estructura no incluye unidades de administración interna. Realizan sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.*
3. *Son funciones de la administración interna las relacionadas con actividades tales como planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, entre otras. Los reglamentos especifican las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados.*
4. *Las funciones de administración interna se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas. Están referidas a la utilización eficiente de los medios y recursos materiales, económicos y humanos que sean asignados.*
5. *Todas las entidades del Poder Ejecutivo deben contar con documentos de gestión que cumplan estos criterios."*



3



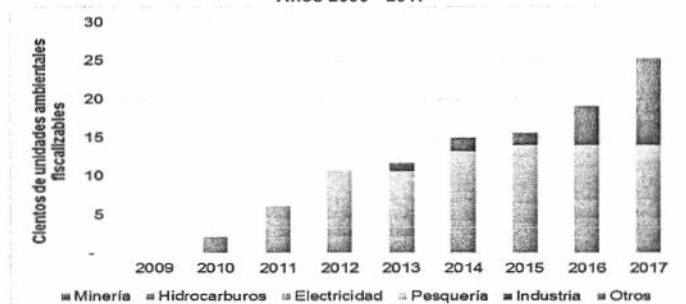
- Determinación de la jerarquía: Se han establecido rangos de autoridad a fin de garantizar el cumplimiento de objetivos.
- Responsabilidad en el cumplimiento de funciones: Se ha delimitado con mayor precisión las competencias de cada órgano de la entidad para lograr un mayor empoderamiento de estos.
- Coordinación: Se ha establecido las condiciones necesarias para que las unidades orgánicas que centren sus esfuerzos en el cumplimiento de sus funciones claves, se les permita interactuar unas con otras.
- Especialización: Se ha organizado a los órganos de línea de acuerdo a la especialidad de sus procesos, delimitando de manera clara y precisa sus funciones.
- Legalidad: Las funciones de los órganos y unidades orgánicas son funciones amparadas en normas sustantivas vigentes.
- Paridad de autoridad y responsabilidad: A fin de determinar que ha cada grado de responsabilidad conferido, debe corresponder el grado de autoridad necesario para cumplir dicha responsabilidad.
- Continuidad: Una vez que se ha establecido la estructura organizacional, esta requiere mantenerse, mejorarse y ajustarse a las nuevas competencias que se vayan asignando.

I.2.2 Análisis Estructural

Conforme se ha señalado líneas arriba, desde el 2009, el OEFA viene asumiendo nuevas funciones y competencias como producto de la transferencia de funciones de fiscalización ambiental establecidas en la Ley N° 29325, así como por mandatos legales expresos.

Desde el año 2009, el OEFA ha ido adquiriendo competencias e incrementando el universo de unidades ambientales a fiscalizar, conforme se aprecia en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 1. Evolución del universo de unidades ambientales fiscalizables
Años 2009 - 2017*



(*) Dentro del subsector hidrocarburos sólo se ha considerado a las unidades mayores.
Fuente: OEFA

La incorporación progresiva de nuevas funciones y competencias de fiscalización ambiental, consolida en el OEFA el objetivo estratégico institucional de incrementar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en las unidades económicas o administrados, alineado al objetivo estratégico sectorial de mejorar las condiciones de la calidad del ambiente, en favor de la salud de las personas y la protección de los ecosistemas; así como al de fortalecer la conciencia, cultura y gobernanza ambiental, mediante el impulso de la participación ciudadana, en el desarrollo de sus procesos operativos de evaluación, supervisión y fiscalización.

Así, el desarrollo de las funciones y competencias de fiscalización ambiental que viene instituyendo el OEFA, es estratégico en la aplicación de las siguientes líneas prioritarias establecidas en el marco estratégico del sector ambiente:

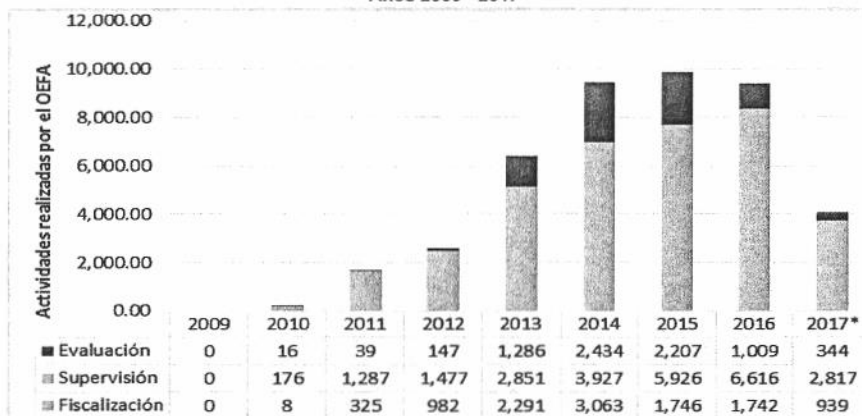
- ✓ Aprovechamiento sostenible de la **diversidad biológica** y, en particular, de los **bosques**.



- ✓ Adaptación y mitigación frente al **Cambio Climático**.
- ✓ Manejo eficiente de **residuos sólidos**.
- ✓ **Gestión integral marino-costera**.
- ✓ Prevención, control de la contaminación y **ecoeficiencia**
- ✓ Adecuación de la **institucionalidad ambiental**.

Cabe precisar que, las actividades de evaluación (monitoreo, evaluaciones ambientales e identificación de pasivos), supervisión (trabajo de campo) y fiscalización ambiental (tramitación de procedimientos administrativos sancionadores y de incentivos), también se incrementan progresivamente, como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 2. Evolución del número de actividades realizadas por el OEFA
Años 2009 - 2017*

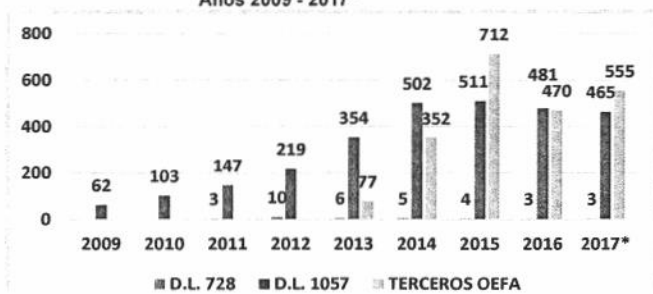


*Información a agosto 2017.
Fuente: OEFA, Órganos de Línea.

Para la adecuada fiscalización ambiental de las actividades de los sectores transferidos, fue necesario ampliar y especializar la organización de acuerdo a las funciones y competencias que progresivamente se fue asumiendo, así como el incremento de diversos recursos (humanos, materiales, tecnológicos, de laboratorio, para traslados y otros administrativos), lo que ha incidido en la gestión del planeamiento y presupuesto del OEFA.

El desafío de ir asumiendo progresivamente mayor carga operativa y por tanto responsabilidades ante las funciones y competencias transferidas al OEFA desde otros sectores, implicó el fortalecimiento de la organización de la sede central en la ciudad de Lima y la creación y funcionamiento de 24 Oficinas Desconcentradas. Asimismo, y en correspondencia con el incremento de las funciones de fiscalización ambiental en el OEFA, se conformaron equipos de profesionales en diversas especialidades, con los que se ha venido ejecutando los sucesivos Planes Operativos y Presupuestos Institucionales, para lograr las metas y resultados esperados. El siguiente cuadro muestra la evolución en el comportamiento del capital humano.

Gráfico N° 3 Evolución del personal en el OEFA
Años 2009 - 2017*



Información a agosto 2017.
Fuente: OEFA, Oficina de Administración, RR HH y Coordinación de Terceros.



En el período 2009-2017 el presupuesto institucional se incrementó significativamente, de la mano con una mejora en la capacidad y calidad del gasto, de acuerdo a la normativa vigente de los sistemas administrativos; así como por la referida al financiamiento a través de Aporte por Regulación (APR) que representa la fuente de financiamiento del OEFA en los sectores de minería y energía⁴.

**Gráfico N° 4. Evolución del presupuesto del OEFA y porcentaje de ejecución del PIM
Años 2009 - 2017***
(En millones de soles)



*Información a agosto 2017.
Fuente: SIAF - Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: OEFA.

La información detallada del análisis funcional según el marco legal, ha sido desarrollada en las Fichas Técnicas que forman parte del Informe Técnico Sustentatorio.

Estructura Orgánica del OEFA

La actual estructura orgánica y el ROF, presenta limitaciones de orden administrativo y funcional, al encontrarse desfasada y no cubrir en forma eficiente los nuevos retos que implican las funciones sustantivas que ha ido asumiendo por mandato legal el OEFA.

En ese contexto, tomando en cuenta las necesidades de fortalecimiento y modernización de la organización del OEFA, el alineamiento a la política sectorial ambiental y sus prioridades; así como para dar cumplimiento a las recomendaciones de la OCDE sobre la materia.

El OEFA plantea un modelo de estructura orgánica, bajo el enfoque de procesos y orientada a resultados.

A continuación se presenta la comparación entre la estructura orgánica vigente, la cual fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y la estructura orgánica propuesta, elaborada conforme a lo establecido los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las Entidades de la Administración Pública", aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Asimismo, en el presente cuadro se puede apreciar:

- ✦ La denominación de los órganos vigentes y propuestos
- ✦ El tipo de cambio de los órganos vigentes y propuestos

A finales del año 2013, mediante los Decretos Supremos N° 129-2013-PCM y N° 130-2013-PCM, se establecieron las alícuotas del APR a favor del OEFA correspondientes al período 2014 - 2016, para los sectores de energía y minería respectivamente.

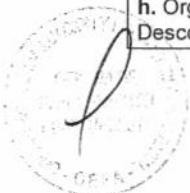
Mediante Decretos Supremos números 096 y 097-2016-PCM, se establecieron los porcentajes que las empresas y entidades del sector energía, así como las empresas del sector minería deben pagar por concepto de Aporte por Regulación para los años 2017, 2018 y 2019.

- S: Sin Cambio
- N: Nuevo
- D: Derogado
- M: Modificado

⚡ Dependencia de los órganos y unidades orgánicas

Cuadro N° 03: Comparación de la estructura orgánica de OEFA vigente y propuesta

DEPENDENCIA	ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE	ESTRUCTURA ORGÁNICA PROPUESTA	TIPO DE CAMBIO
a. Órganos de Alta Dirección	- Consejo Directivo	- Consejo Directivo	S
	- Presidencia del Consejo Directivo	- Presidencia del Consejo Directivo	S
	- Secretaría General	- Secretaría General	S
b. Órgano Resolutivo	- Tribunal de Fiscalización Ambiental	- Tribunal de Fiscalización Ambiental	S
c. Órgano De Control Institucional	- Oficina de Control Institucional	- Órgano de Control Institucional	M
d. Órgano de Defensa Jurídica		- Procuraduría Pública	N
e. Órganos de Asesoramiento	- Oficina de Asesoría Jurídica	- Oficina de Asesoría Jurídica	S
	- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	- Oficina de Planeamiento y Presupuesto	S
f. Órganos de Apoyo	- Oficina de Administración	- Oficina de Administración	S
		Unidad de Gestión de Recursos Humanos	N
		Unidad de Abastecimiento	N
		Unidad de Finanzas	N
	- Oficina de Tecnologías de la Información	- Oficina de Tecnologías de la Información	S
	- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano.	- Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía	M
g. Órganos de Línea		- Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental	N
		Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria	N
		Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental	N
		Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental	N
	- Dirección de Evaluación	- Dirección de Evaluación Ambiental	M
		Subdirección Técnica Científica	N
		Subdirección de Sitios Impactados	N
	- Dirección de Supervisión		D
		- Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas	N
		- Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas	N
		- Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios	N
	- Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos	- Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos	M
		Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas	N
	Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas	N	
	Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios	N	
	Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos	N	
h. Órganos Desconcentrados	- Oficinas Desconcentradas del OEFA	- Oficinas Desconcentradas	S



Alta Dirección (Órgano sin cambio)

Conforme a lo señalado en el Artículo 33° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos técnicos especializados están dirigidos por un Consejo Directivo.

En esa línea, el Artículo 15° de los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la administración pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que la configuración del Consejo Directivo de una entidad, sólo procede en aquellos casos previstos por la Ley.

Al respecto, el Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del OEFA y que los requisitos para ser elegido miembro, las reglas para su elección, así como las causales de su remoción deben ser establecidas en el ROF del OEFA.

Por otro lado, el Artículo 27° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el secretario general asiste y asesora en los sistemas de administración de la entidad.

Asimismo, el Artículo 17° de los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la administración pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, dispone que en los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará secretaria general, la cual forma parte de la alta dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo.

En atención a la normativa señalada, la Alta Dirección del OEFA se ha estructurado de la siguiente manera:

- Consejo Directivo
- Presidencia del Consejo Directivo
- Secretaría General

Órgano Resolutivo

Tribunal de Fiscalización Ambiental (Órgano sin cambio)

Conforme a lo señalado en el Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental, el cual ejerce funciones como última instancia administrativa.

El Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con un reglamento interno aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, modificado por las Resoluciones números 050-2013-OEFA/CD, 038-2014-OEFA/CD y 018-2016-OEFA/CD.

Órgano de Control

Órgano de Control Institucional (Órgano Modificado)

En la actualidad el OEFA cuenta con un órgano de control institucional denominado "Oficina de Control Institucional", que forma parte del Sistema Nacional de Control y se encuentra encargado del control gubernamental *promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones*, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del



Sistema Nacional de Control y de la *Contraloría General de la República*, promoviendo la *correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad*, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones.

El Artículo 25° de los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la administración pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que las funciones del Órgano de Control son definidas por la Contraloría General de la República.

En el nuevo ROF del OEFA se considera como parte la estructura orgánica del OEFA a un Órgano de Control denominado "*Órgano de Control Institucional*". Las funciones que se le asignan en el nuevo ROF, han sido tomadas del Numeral 7.1.7 Funciones del OCI de la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "*Directiva de los Órganos de Control Institucional*", aprobada por Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG del 3 de diciembre de 2015, las mismas que cuentan con opinión favorable de la Contraloría General, emitida mediante el Oficio N° 00156-2017-CG/DOCI del 03 de marzo de 2017.

1.3.1 Órgano de Defensa Jurídica

Procuraduría Pública (Órgano Nuevo)

La Constitución Política del Perú en su Artículo 47° dispone que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley. Dentro de este contexto, el 28 de julio de 2008 mediante el Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que señala que la defensa jurídica del Estado se hace a través de los procuradores públicos.

Ahora bien, sobre el particular debe indicarse que conforme a lo señalado en el Artículo 24° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la administración pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, para la defensa judicial de los derechos e intereses, las entidades contarán con un órgano de defensa judicial denominado Procuraduría Pública, cuyas funciones son determinadas por el Consejo de Defensa Judicial del Estado y deberán estar consignadas en el ROF.

Al respecto, en julio de 2013, la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA, sometió a consideración del ex Consejo de Defensa Jurídica del Estado la propuesta de designación de un procurador público para el OEFA, la misma que obtuvo opinión favorable y se hizo efectiva a través de la Resolución Suprema N° 154-2013-JUS del 30 de octubre de 2013, mediante la cual se designó al procurador Público del OEFA, quien ha venido laborando con un equipo especializado de profesionales, asumiendo la defensa de los intereses del OEFA cuando este es demandante o demandado.

Por la naturaleza de las funciones y competencias que tiene el OEFA, le corresponde contar con una Procuraduría Pública, encargada de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del OEFA, defendiendo los intereses en sede judicial, administrativa y arbitral; así como las conciliaciones extrajudiciales y otros procedimientos de similar naturaleza en los que el OEFA es parte.

Órganos de Asesoramiento

Oficina de Asesoría Jurídica (Órgano sin cambio)

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 11° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los órganos de asesoramiento orientan la labor de la entidad y de sus distintos órganos mediante actividades tales como la asesoría jurídica.



En esa línea, el Artículo 18° de la norma antes citada señala que las entidades cuentan con órganos de asesoramiento denominados Oficina para atender, entre otras, la función de Asesoría Jurídica.

Sobre el particular, debe indicarse que la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA mantiene la misma estructura, siendo responsable entre otros aspectos, de asesorar en materia jurídica, absolver las consultas de carácter jurídico, emitir opinión legal sobre recursos impugnativos y quejas que deban ser resueltas en última instancia administrativa por el OEFA, emitir opinión legal sobre los proyectos normativos internos que sometan a su consideración, elaborar y visar los proyectos de dispositivos legales que expida la Alta Dirección, elaborar o participar en la formulación de disposiciones legales o reglamentarias, sobre materias vinculadas al OEFA, emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias producidas dentro de un órgano o entre órganos del OEFA, cuando así lo requiera la Alta Dirección.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Órgano sin cambio)

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 11° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los órganos de asesoramiento orientan la labor de la entidad y de sus distintos órganos mediante actividades tales como la planificación y el presupuesto.

En esa línea, el Artículo 18° de la norma antes citada señala que las entidades cuentan con órganos de asesoramiento denominados Oficina para atender, entre otras, la función de Planificación y Presupuesto, incluyendo las actividades de racionalización y cooperación técnica internacional.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto viene desarrollando funciones vinculadas con los sistemas administrativos que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los mismos que también recoge la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, referidos al planeamiento estratégico institucional, la gestión presupuestal alineada al planeamiento; el desarrollo organizacional y modernización de la gestión institucional, así como las funciones de Cooperación Técnica nacional e internacional. Asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto constituye Unidad Formuladora de Inversiones y asume procesos vinculados a la gestión de las inversiones en el OEFA.

Órganos de apoyo

Oficina de Administración (Órgano sin cambio)

En la estructura vigente del OEFA se cuenta con una Oficina de Administración que tiene a su cargo las funciones de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, así como la supervisión de la recaudación de los aportes por regulación que deben realizar las empresas y entidades bajo el ámbito de acción del OEFA, la ejecución coactiva para que se hagan efectivas las sanciones, multas y obligaciones que fueran impuestas por los órganos del OEFA.



Cabe precisar, que en el marco de lo señalado en los Literales a), b) y c) de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la creación de unidades orgánicas se encuentra justificada cuando: (i) el órgano del cual dependerían las unidades cuenta con más de quince (15) personas; (ii) la carga administrativa que conlleva la función que generó la creación de uno de los órganos de la entidad justifica la creación de una unidad orgánica; y, (iii) si se establece por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la



necesidad de independizar ciertos servicios o tareas" del Artículo 22° de los lineamientos, aprobados por Decreto Supremo 043-2006-PCM.

Unidad de Gestión de Recursos Humanos (Unidad Nueva)

Conforme a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre los sistemas administrativos que regulan la utilización de los recursos de las entidades de administración pública se encuentra el Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Por su parte, el Artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

El OEFA considera que el capital humano, es una parte fundamental de la gestión institucional, es por ello que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos se orientará a mejorar e innovar los procesos de selección, contratación y gestión (de la capacitación, del rendimiento, entre otros), y posicionando al servidor público en un marco de clima laboral que favorezca la producción de servicios en las condiciones y dimensión esperada, asimismo la creación de esta unidad coadyuvará a lograr alcanzar el objetivo estratégico que es modernizar la gestión institucional del OEFA.

Unidad de Abastecimiento (Unidad Nueva)

Mediante el Decreto Ley N° 22056 se instituye el Sistema de Abastecimiento, a fin de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de Abastecimiento de bienes y servicios no personales en la Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final.

Conforme a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre los sistemas administrativos que regulan la utilización de los recursos de las entidades de administración pública se encuentra el Sistema de Abastecimiento.

Unidad de Finanzas (Unidad Nueva)

Conforme a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre los sistemas administrativos que regulan la utilización de los recursos de las entidades de administración pública se encuentran los Sistemas de Tesorería y Contabilidad.

Al respecto, según lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, este Sistema es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos, en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos.

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala que este Sistema es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables aplicados en los sectores público y privado.

Adicionalmente, debe indicarse que conforme a lo establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las funciones de supervisión y fiscalización en



materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el OEFA se financiarían con cargo al Aporte por Regulación regulado en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

En ese sentido, el Aporte por Regulación constituye un ingreso propio del OEFA y sirve para financiar el desarrollo de las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de minería y energía.

Oficina de Tecnologías de la Información (Órgano Sin Cambio)

La actual Oficina de Tecnologías de la Información mantiene la misma estructura que tiene en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, tiene a su cargo el desarrollo tecnológico a través de sistemas altamente especializados.

Sobre el particular, debe indicarse que la automatización de los procesos de la entidad con uso intensivo de tecnologías de información, asume un rol protagónico en la modernización institucional. Es la encargada de mantener y dar soporte a los sistemas de información y a toda la plataforma tecnológica, garantizando la seguridad, confiabilidad y la continuidad del servicio informático.

No se ha previsto realizar cambios en su estructura, no obstante, se prevé el fortalecimiento de sus funciones, en consideración a que una entidad moderna como el OEFA, requiere de innovación tecnológica para la mayor efectividad de sus procesos y procedimientos.

La labor que desarrolla el OEFA requiere de uso de las tecnologías de la información que obliga a desarrollar e implementar diversos sistemas informáticos que permitan registrar y procesar la información sobre los diferentes servicios que se brindan en materia de fiscalización ambiental, para lo cual debe tener en cuenta el alineamiento de soluciones informáticas a determinadas plataformas previamente estudiadas y diseñadas de acuerdo a las necesidades institucionales y su proyección en el mediano y largo plazo, de tal manera que se cuente con un sistema integrado de información a nivel institucional, que permita tomar las decisiones y asumir las medidas correctivas pertinentes.

La transferencia de funciones de otros organismos al OEFA, así como las nuevas funciones que viene asumiendo como consecuencia de la nueva normatividad en materia ambiental, hace que los diferentes órganos para el cumplimiento de sus competencias y funciones tengan que desarrollar procesos, los mismos que una vez que estén debidamente documentados tienen que ser automatizados para ser más eficiente la gestión institucional.

Sus funciones han sido diseñadas en base a los alcances hechos por el MINAM sobre las funciones estandarizadas de gobierno electrónico e Informática a su cargo, las mismas que para su eficiente ejecución requieren de personal altamente especializado.

Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía (Órgano Modificado)

En la estructura orgánica vigente se cuenta con una Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano sin unidades orgánicas. La propuesta comprende el cambio de la denominación por Oficina de Relaciones Institucionales y Atención al Ciudadano, encargada de coordinar y ejecutar las acciones vinculadas a comunicación social, imagen, prensa, protocolo y relaciones públicas e interinstitucionales, en el ámbito nacional e internacional; de las negociaciones con organismos y foros nacionales e internacionales en materia de competencia de la entidad; brinda información, orientación y difusión de los servicios y actividades materia de competencia del OEFA, a través del Servicio de Información y Atención al Ciudadano - SIAC.



Órganos de Línea

Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (Órgano Nuevo)

El OEFA, en su calidad de ente rector del SINEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de las EFA.

Por ello, establecer dentro de la estructura orgánica del OEFA a la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, permitirá la adecuada formulación normativa y seguimiento a la implementación de las políticas que se establezcan para la mejora de la actuación del OEFA; así como la definición de estrategias para el desarrollo de la fiscalización ambiental, de tal manera que la articulación del OEFA con las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA sea más eficiente.

Asimismo, la creación de esta Dirección facilitará la correcta implementación, aplicación y supervisión del cumplimiento de la normativa sobre fiscalización ambiental a cargo de las EFA de los tres niveles de gobierno. Permitirá optimizar la atención de las incidencias ambientales a nivel nacional, brindando atención de manera personalizada y en forma virtual a través de los diferentes medios de comunicación institucional, orientando a la población para la presentación de sus denuncias y realizando el seguimiento del trámite respectivo; así como, brindar de manera oportuna la información que soliciten las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental para los procesos a su cargo para la articulación de los procesos de fiscalización ambiental.

Su creación también contribuirá a lograr el fortalecimiento de las capacidades técnicas en materia de fiscalización ambiental, a través del desarrollo de acciones de formación, capacitación y especialización en materia de fiscalización ambiental bajo un enfoque de gestión del conocimiento.

Teniendo en cuenta los niveles de responsabilidad que acarrea la ejecución de las funciones asignadas a la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, así como el alto nivel de especialización y experiencia que debe tener el personal profesional y técnico, se considera que es necesario asignarle como parte de su estructura orgánica tres (3) subdirecciones: i) Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, ii) Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, y iii) Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental.

Con el funcionamiento de esta Dirección se alcanzará el cumplimiento de la acción estratégica "Supervisión para verificar el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental en las EFA", la que es medida por el indicador "Porcentaje de EFA supervisadas dentro de las zonas priorizadas" (PEI 2017 - 2019).

Especialización

Las funciones asignadas a la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental deben ser ejecutadas por profesionales de diversas especialidades, fundamentalmente en derecho, economía, ingeniería y ciencias sociales; razón por la que se propone la creación de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, la Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental, y la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental, las que contarán con personal especialista en la materia y con la experiencia necesaria para el desarrollo de las funciones.



Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria (Unidad Nueva)

La inclusión de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria dentro de la estructura orgánica del OEFA permitirá formular las políticas institucionales y las estrategias en el ámbito de competencias del OEFA, y disponer de la información real, oportuna y estandarizada para la toma de decisiones y optimización de la gestión institucional, a partir de la normativa ambiental debidamente actualizada.

Carga laboral y personal

La creación de esta unidad orgánica, responde a la necesidad de enfatizar la importancia del cumplimiento y la ejecución de la regulación como una parte de la política regulatoria en el Perú⁵, mejorando la coordinación y comunicación e intercambio de información.

Para ello, en el cuadro de necesidades se propone contar con 16 cargos; a fin de realizar diversos estudios e investigaciones, sobre las implicancias del marco normativo, generando las bases para nuevas propuestas de políticas, estrategias y normas. Contará con personal especializado que facilitará la generación de estadísticas de gestión en la fiscalización ambiental y la realización de evaluaciones de políticas y normas que desarrolla y aplica el OEFA.

Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental (Unidad Nueva)

La incorporación de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental resulta importante, ya que como resultado de las acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA, se realizará un diagnóstico del estado situacional respecto de los tres niveles de gobierno (nacional, regional o local), lo que permitirá priorizar y focalizar las futuras acciones de supervisión para obtener mejores resultados en la fiscalización ambiental. De igual manera, con el análisis de los resultados de los componentes que se evalúen, se podrá tener evidencias estadísticamente verificables que sirvan a las EFA y orienten sus políticas de gestión en materia ambiental y presupuestal en puntos críticos, contribuyendo de esta manera al bienestar de los ciudadanos.

El desarrollo de estas actividades permitirá observar el desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental y focalizar esfuerzos en la mejora de resultados.

Especialización

Para la ejecución de las acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA se hace necesario contar con personal en diversas especialidades profesionales y con experiencia en materia de supervisión, a fin de que se realice con eficiencia y se supervise a la mayor cantidad de EFA.



Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental (Unidad Nueva)

La inclusión de esta subdirección, como parte de la estructura orgánica del OEFA resulta de vital importancia, ya que contribuirá al fortalecimiento de las capacidades técnicas en materia de fiscalización ambiental, a través del desarrollo de acciones de formación, capacitación y especialización en materia de fiscalización ambiental dirigidas a los servidores del OEFA, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), los administrados y la ciudadanía en general, bajo un enfoque de gestión del conocimiento.

En el marco de las normas y políticas públicas en dicha materia, asimismo se sustenta en los siguientes artículos 37 y 127 de la Ley N° 28611, Ley general del ambiente,

5

Estudios de la OCDE en Reforma Regulatoria. Política Regulatoria en el Perú – Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Poli%CC%81tica-Regulatoria-en-el-Peru%CC%81-aspectos-clave.pdf>

artículo 8 del Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral. Artículo 1 de la Política Nacional de Educación Ambiental, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2012-ED.

Especialización

Uno de los ejes de la Política Nacional del Ambiente es el de la "Gobernanza Ambiental", que constituye, entre otros, el lineamiento de fortalecer las capacidades para la gestión ambiental y para el diseño y aplicación de sus instrumentos, tales como los de planificación, prevención, control, corrección, información, participación y fiscalización; asimismo la Política Nacional de Educación Ambiental, incentiva la promoción de la formación y fortalecimiento de redes especializadas en educación ambiental, así como de espacios y mecanismos articuladores de recursos de la cooperación internacional y del sector privado nacional para la implementación de la política nacional de educación ambiental, en el marco de la participación y ciudadanía ambiental; también la normativa vigente establece que *el OEFA a través de su Academia de Fiscalización Ambiental, brinda asistencia técnica a las autoridades ambientales regionales competentes en materia de fiscalización y supervisión ambiental aplicable a la pequeña minería y minería artesanal*⁶.

Ahora bien, considerando lo expuesto en el Plan Estratégico Institucional 2013-2017 del OEFA, alineado al Plan Estratégico Sectorial, uno de sus Objetivos Estratégicos, es impulsar al OEFA como una institución generadora de conocimiento en materia de fiscalización ambiental; y, fortalecer las capacidades de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) mediante la implementación de mecanismos de capacitación técnica y de canales de comunicación eficaces en materia de fiscalización ambiental.

Dirección de Evaluación Ambiental (Órgano Modificado)

En la actual estructura orgánica del OEFA se cuenta con la Dirección de Evaluación, como un órgano de línea que viene asumiendo sus funciones con una estructura plana. En la nueva estructura orgánica se va precisar el nombre de la Dirección, denominándola "Dirección de Evaluación Ambiental".

Teniendo en cuenta los niveles de responsabilidad que acarrea la ejecución de las funciones asignadas a la Dirección de Evaluación Ambiental, así como el alto nivel de especialización y experiencia que debe tener el personal profesional y técnico, se considera que es necesario asignarle como parte de su estructura orgánica dos (2) subdirecciones: (i) Subdirección Técnica Científica; y, (ii) Subdirección de Sitios Impactados.

A través de las acciones de vigilancia y monitoreo que realiza esta Dirección se va a proporcionar información sobre la medida continua o repetida de los componentes ambientales para analizar su exposición o riesgo, a fin de compararlas con valores de referencia. Las funciones previstas en el presente órgano modificado permitirán el cumplimiento de la acción estratégica "Monitoreo y evaluación integral del estado de los componentes ambientales de las zonas priorizadas por el OEFA", la misma que se mide por el indicador "Porcentaje de agentes económicos evaluados bajo el ámbito de competencia del OEFA dentro de las zonas priorizadas". (PEI 2017 -2019).

La ejecución de sus funciones también permitirá contar con información sobre los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados por efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo continental, capa freática, quebradas, ríos, lagunas y lagos, producidos como consecuencia de operaciones en el Subsector Hidrocarburos, realizadas por parte de personas naturales o jurídicas que han cesado



⁶ Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1336.

sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos, denominados pasivos ambientales, así como de los sitios impactados.

Subdirección Técnica Científica (Unidad Nueva)

La creación de la Subdirección Técnica Científica se sustenta en el Literal a) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, que establece la función evaluadora como una función general del OEFA.

Actualmente el país viene afrontado conflicto socio ambiental en áreas de influencia, de las actividades económicas fiscalizables por el OEFA, en la que la población identifica como problema ambiental: la contaminación de sus aguas, contaminación de los suelos, disminución o desaparición de peces en los ríos, contaminación de la calidad del aire, entre otros.

Para identificar el origen de los contaminantes ambientales, es necesario realizar un diagnóstico ambiental y estudios especializados en el área de influencia de los administrados fiscalizables por el OEFA, para así determinar si la contaminación es de origen natural o estaría asociado a las actividades que desarrolla el administrado.

Una vez identificado el origen de los contaminantes (pruebas objetivas que sustentarán supervisiones especiales y posibles procedimientos administrativos sancionadores), esta unidad orgánica da a conocer sus resultados al órgano de línea encargado de la supervisión, quien en el marco de sus competencias pueda tomar las medidas administrativa correspondientes y dar solución a la problemática ambiental.

Ante la necesidad de contar con una subdirección especializada en acciones de evaluación, monitoreo, vigilancia ambiental y la realización de estudios especializados, es que se propone la creación de la Subdirección Técnica Científica, dentro de la Dirección de Evaluación Ambiental, la cual se encargará de realizar dichos estudios en áreas de influencia de administrados fiscalizables por el OEFA de los sectores: minería, energía (hidrocarburos, electricidad), pesca, industria y otros que fueran transferidos posteriormente al OEFA.

Las diferentes acciones de evaluación ambiental, vigilancia y monitoreo; así como los estudios especializados (estudios hidrogeológicos, geológicos, geofísicos, isotópicos, hidrobiológicos, hidroquímicos, entre otros) que se realizan requieren de un alto nivel de especialización y experiencia, las mismas que coadyuvan al cumplimiento de las metas y los objetivos con una mayor eficiencia, buscando elevar el nivel de la calidad de vida de los ciudadanos.

Especialización

Para realizar un diagnóstico ambiental, determinar las posibles fuentes contaminantes y ver los efectos de dicha contaminación en la flora y fauna, se requiere de un equipo multidisciplinario y altamente especializado, quienes realizarán acciones de evaluación, monitoreo, y vigilancia ambiental, así como estudios especializados (estudios hidrogeológicos, geológicos, geofísicos, isotópicos, hidrobiológicos, hidroquímicos, entre otros), en proyectos previos a la explotación (evaluación ambiental temprana), en proyectos en operación, abandono y cierre; así como la vigilancia ambiental, promoviendo la participación ciudadana en todas las etapas.

Subdirección de Sitios Impactados (Unidad Nueva)

La creación de la Subdirección de Sitios Impactados resulta importante para el eficiente desarrollo o ejecución de las funciones asignadas a la Dirección de Evaluación Ambiental referentes a la identificación de pasivos ambientales del subsector



hidrocarburos y de sitios impactados, producto de actividades antrópicas fiscalizables por el OEFA.

Cabe indicar que los pasivos ambientales son producto de actividades económicas del subsector hidrocarburos que no tuvieron un adecuado abandono y ello se debe, principalmente, a que en décadas pasadas la normativa ambiental en el territorio nacional era limitada o inexistente. Actualmente, se cuenta con normas sobre fiscalización ambiental que permiten verificar el cumplimiento de Planes de Abandono, y así asegurar que la empresa responsable realice la remediación de las zonas impactadas por sus actividades, antes de abandonar el lote o área de operaciones.

Especialización

Tiene entre sus funciones la de identificar los sitios impactados y los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, a través de la acción de evaluación de los diferentes componentes ambientales (agua, suelo, sedimento, aire, ruido, flora, fauna, otros). En el marco de la identificación de sitios impactados y pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, la finalidad de la función evaluadora es estimar el nivel de riesgo a la salud de las personas y al ambiente, a fin de continuar con los procedimientos establecidos en cada caso para la remediación ambiental; promoviendo la participación ciudadana.

Para realizar la identificación de pasivos ambientales y de sitios impactados del subsector hidrocarburos, así como para realizar la estimación del nivel de riesgo a la salud y el ambiente, se requiere de un equipo multidisciplinario y altamente especializado en el subsector hidrocarburos, quienes realizarán acciones de evaluación ambiental y estudios especializados (estudios hidrogeológicos, geológicos, geofísicos, isotópicos, hidrobiológicos, hidroquímicos, entre otros), en lotes petroleros, refinerías y ductos, promoviendo la participación ciudadana en todas las etapas.

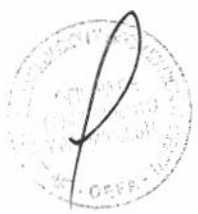
Actualmente se viene desarrollando acciones de identificación de 600 pasivos ambientales del subsector hidrocarburos en el ámbito del territorio nacional; así como de 30 sitios impactados ubicados en las cuatro cuencas hidrográficas (cuenca del Pastaza, cuenca del Corrientes, cuenca del Tigre y cuenca del Marañón), todos ellos ubicados en el departamento de Loreto.

Cabe indicar que la identificación de pasivos ambientales, así como de sitios impactados involucra más de una salida de campo para realizar las acciones de monitoreo ambiental (en los componentes ambientales: agua, suelo, sedimento, aire, flora y fauna), la estimación del nivel de riesgo a la salud y el ambiente, así como la realización de estudios técnicos especializados (estudios hidrogeológicos, geológicos, geofísicos, isotópicos, hidrobiológicos, hidroquímicos, entre otros).

Para ejecutar una identificación de pasivos ambientales y de sitios impactados, se requiere de un equipo profesional multidisciplinario y de amplia experiencia, el cual debe estar liderado por un directivo experto en acciones de identificación de pasivos ambientales y de sitios impactados en el subsector hidrocarburos, así como en la estimación del nivel de riesgo a la salud y el ambiente. Dicho directivo tendrá bajo su responsabilidad la planificación, estandarización, ejecución e implementación de dichos estudios.

La identificación de pasivos ambientales y de sitios impactados del subsector hidrocarburos se realizan en todo el territorio nacional, teniendo como línea de acción los siguientes:

Evaluación ambiental para la identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos



La función del OEFA para identificar pasivos ambientales del subsector hidrocarburos fue atribuida mediante Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, en el marco de la Ley N° 29134 - Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM.

El procedimiento establecido para dicha acción se encuentra contemplado en la Directiva N° 001-2013-OEFA/CD y la Metodología para la estimación del nivel de riesgo de los pasivos identificados.

Evaluación ambiental para la identificación de sitios impactados

La identificación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos a cargo del OEFA se realiza en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30321, Ley que Crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

Las acciones de identificación de sitios impactados se realizan en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón ubicadas en el departamento de Loreto y se encuentran establecidas en la Directiva para la Identificación de Sitios Impactados, en cuyo anexo está la Metodología para la estimación del nivel de riesgo a la salud y al ambiente.

Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (Órgano Nuevo)

En la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones vigente del OEFA, se cuenta con un órgano de línea denominado "*Dirección de Supervisión*", con una estructura plana, encargado de dirigir, coordinar, controlar y ejecutar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental que sean de su competencia, así como de dirigir, coordinar controlar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las autoridades públicas con competencia de supervisión o fiscalización ambiental respecto al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental y el Régimen de Incentivos. Estas amplias funciones requieren ser redimensionadas en la medida en que se ha ido generando una mayor especialización en las funciones, por la transferencia de nuevas funciones y competencias conforme se ha desarrollado en la evaluación del Contexto Situacional del presente Informe.

La función de supervisión a los administrados comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación sobre las actividades de los administrados con el propósito de asegurar un buen desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en: (i) la normatividad ambiental; (ii) los instrumentos de gestión ambiental; (iii) las medidas administrativas dictadas por el OEFA; y (iv) otras fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables.

En la práctica, la función de supervisión se orienta también a verificar que los desempeños de las unidades productivas supervisadas se encuentren en armonía con una protección ambiental efectiva; es decir, si durante una supervisión se advierte que existe riesgo de daños ambientales –o la presencia de estos- por el proceso productivo llevado a cabo, el OEFA reportará dicha situación, aun cuando esta no contravenga alguna obligación ambiental fiscalizable. Por ello, al ejercicio de la supervisión directa precede, de ser el caso, medidas administrativas como medidas preventivas (que, entre otras, comprenden la paralización de las actividades), y mandatos de carácter particular. Estas medidas operan en caso de riesgo inminente al ambiente, o que imponen exigencias al administrado para garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

En dicho marco, las acciones de supervisión ambiental en Hidrocarburos, contribuirán a alcanzar un buen desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados que realizan actividades productivas de: a)



exploración, explotación, transporte, producción, refinación, almacenamiento, procesamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos; b) exploración, transporte, producción, almacenamiento, procesamiento, distribución y comercialización de gas natural; y, c) actividades del subsector Hidrocarburos referidas a los Planes de Abandono de las actividades de combustibles líquidos y gas natural.

Las acciones de supervisión ambiental en Electricidad permitirán asegurar un buen desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados que realizan actividades productivas de generación, transmisión y distribución de electricidad.

En tanto que las acciones de supervisión ambiental en minería lograrán asegurar un buen desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados que realizan: a) las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general, transporte minero durante las etapas de construcción, operación y cierre, así como del cierre de pasivos ambientales mineros, de la gran y mediana minería; y, b) las actividades de almacenamiento durante las etapas de construcción, operación y cierre, así como del cierre de pasivos ambientales mineros.

Teniendo en cuenta el nivel de complejidad y especialización de la función de supervisión en el sector energía y minas, así como el incremento de la carga de trabajo, se hace necesario que se asigne dentro de su estructura a tres (3) Subdirecciones: Subdirección de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos, Subdirección de Supervisión Ambiental en Electricidad, y Subdirección Ambiental en Minería.

El funcionamiento de la presente dirección estará alienada a la acción estratégica "Supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos que son competencia del OEFA", la que será medida por el indicador "Porcentaje de agentes económicos supervisados en el ámbito de competencia del OEFA en las zonas priorizadas". (PEI 2017 - 2019)

Especialización

La acción de supervisión ambiental en energía y minas, recae en actividades de gran y mediana minería, actividades de hidrocarburos y actividades eléctricas; por lo que requiere de equipos de trabajo en el tratamiento de cada sector económico. La supervisión ambiental directa es una función eminentemente técnica y especializada, que requiere de un conocimiento cercano del proceso productivo para detectar los aspectos que son críticos ambientalmente.

Para el desarrollo de las funciones especializadas, la Dirección de Supervisión se ha organizado internamente a través de Coordinaciones con grandes equipos de trabajo altamente calificados.

Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (Órgano Nuevo)

La Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas se encargará de supervisar y promover el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de actividades productivas; emitir las medidas administrativas en el ámbito de su competencia, y recomendar la imposición de medidas correctivas o medidas cautelares, cuando corresponda.

Las acciones de supervisión ambiental en actividades productivas coadyuvarán a lograr un buen desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en materia de:

Agricultura sobre los agentes que desarrollan actividad agrícola, agroindustrial y actividad pecuaria en el sector agrario; asimismo, las supervisiones que se realicen con la finalidad de detectar la presencia de Organismos Vivos Modificados - OVM, que hayan



ingresado al país, evitarán su liberación no autorizada en el territorio nacional, generando las líneas de base que permitan una adecuada evaluación, prevención y gestión de los impactos potenciales sobre la biodiversidad nativa de la liberación al ambiente de OVM, tal como señala el Reglamento de la Ley N° 29811; aprobado por el D.S. N° 008-2012-MINAM.

Pesca en: a) las actividades industriales del subsector Pesca, conformadas por las plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, así como en las actividades de enlatado, congelado, curado, entre otras relacionadas al procesamiento industrial de recursos hidrobiológicos, durante las etapas de operación y cierre; y b) las actividades selección y acondicionamiento del medio, obtención o producción de semilla, siembra, cultivo, cosecha, procesamiento primario, investigación, desarrollo e innovación tecnológica y otras vinculadas a la acuicultura en el ámbito de su competencia, durante las etapas de operación y cierre.

Industria en actividades de la industria manufacturera que involucren un proceso productivo y comercio interno, durante las etapas de construcción, operación y cierre.

Lo antes descrito tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que la función de supervisión y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo del OEFA se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

El nivel de complejidad y especialización de la función de supervisión en el ámbito de actividades productivas, así como el incremento de la carga de trabajo, hace necesario que internamente se constituyan equipos de trabajo.

El funcionamiento de la presente dirección estará alienada a la acción estratégica "Supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos que son competencia del OEFA", la que será medida por el indicador "Porcentaje de agentes económicos supervisados en el ámbito de competencia del OEFA en las zonas priorizadas". (PEI 2017 - 2019).

Especialización

La supervisión ambiental en actividades productivas busca la identificación de los impactos ambientales que fueron generados en el desarrollo de estas. Una definición más técnica es la que comprende una alteración de la calidad ambiental resultante de la modificación de procesos naturales o sociales provocada por la acción humana. Esta definición, al trabajar desde la óptica de los procesos ambientales, procura reflejar el carácter dinámico del ambiente en relación a las actividades humanas y en este caso de actividades productivas.⁷

Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (Órgano Nuevo)

La Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios realizará las acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el sector Infraestructura y Servicios, en las actividades de transporte, residuos sólidos y demás actividades en infraestructura y servicios; emitirá las medidas



⁷ González Márquez, José Juan. *La Responsabilidad por el daño ambiental en América Latina*, Pág. 26

administrativas en el ámbito de su competencia, y recomendará la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares.

El artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, asigna al OEFA competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar:

- El manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura; sean estas municipalidades provinciales y/o distritales o empresas operadoras de residuos sólidos para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta.
- Los aspectos relacionados a los instrumentos de gestión ambiental para las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos, sea que estén bajo responsabilidad del sector público o privado.

El funcionamiento de la presente dirección estará alienada a la acción estratégica "Supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos que son competencia del OEFA", la que será medida por el indicador "Porcentaje de agentes económicos supervisados en el ámbito de competencia del OEFA en las zonas priorizadas". (PEI 2017 - 2019).

Especialización

Las funciones citadas en los párrafos precedentes han sido definidas en el marco del nuevo enfoque de la Fiscalización Ambiental y su desarrollo requiere de personal altamente capacitado y especializado en las diferentes materias, lo cual coadyuva a que la gestión de la Dirección sea eficiente.

Para ello requiere contar con profesional especializado en derecho, ingeniería ambiental, ingeniería agrónoma, ingeniería de minas, ingeniería forestal e ingeniería civil.

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (Órgano Nuevo)

En la estructura vigente se cuenta con una Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos con una estructura plana, encargada de dirigir, coordinar y controlar el proceso de fiscalización, sanción y aplicación de incentivos que resulten de su competencia. En la nueva estructura orgánica se modifica el nombre de la Dirección, denominándola "Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos".

Para el desarrollo de las funciones asignadas la citada Dirección se ha organizado internamente a nivel de Coordinaciones con equipos de trabajo, de tal manera que pueda atender con personal altamente capacitado y especializado en las diferentes materias, lo cual viene coadyuvando a que la gestión de la Dirección sea más ágil y eficiente; sin embargo, se hace necesario reajustar y redefinir algunas funciones en el marco del nuevo enfoque de la Fiscalización Ambiental y considerando los cambios propuestos en la Dirección de Supervisión.

La función de fiscalización ambiental y la función de aplicación de incentivos, son funciones eminentemente especializadas, ya que requieren de experiencia y conocimiento cercano del proceso productivo para aplicar correctamente las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable a cada proceso, razón por la que se propone asignar cuatro (4) Subdirecciones: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, y Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos, que desarrollen las funciones asignadas con personal eminentemente experimentado y especializado, de tal manera que cada vez sean más eficientes y transparentes en el marco del nuevo enfoque de la Fiscalización Ambiental



El funcionamiento de la presente dirección estará alienada a la acción estratégica "Fiscalización efectiva para evaluar las posibles 1 infracciones ambientales de los administrados supervisados por el OEFA", la que será medida por el indicador "Porcentaje de infracciones que hayan sido confirmadas en segunda instancia". (PEI 2017 - 2019).

Especialización

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos será el órgano encargado de fiscalizar el desempeño ambiental de los administrados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, estando facultado para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como multas coercitivas. También, es el encargado de dirigir y coordinar el proceso de otorgamiento de incentivos a los administrados en el marco de las buenas prácticas ambientales.

Por tanto, el OEFA, para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, dispone de dos (2) mecanismos: (i) la sanción y medidas administrativas; y, (ii) los incentivos, que premian el cumplimiento y sobrecumplimiento de la normativa ambiental.

La fiscalización ambiental no solo busca desincentivar la comisión de infracciones ambientales, sino además reconocer públicamente a las empresas que desarrollen sus actividades económicas en armonía con el ambiente. Por ello, el OEFA incentiva el cumplimiento y sobrecumplimiento de las obligaciones ambientales a través del reconocimiento de las empresas que implementan prácticas de producción limpia y medidas o procesos destinados a prevenir o reducir la contaminación ambiental en mayor medida a lo exigido en la normativa vigente o en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

En el periodo 2010 al 2017 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos ha emitido un total de resoluciones 15,697 resoluciones, de las cuales 3,984 corresponden al sector minería; 6,938 al sector hidrocarburos; 1,662 al sector electricidad; 2,533 al sector pesca y 580 al sector industria, tal como se presenta a continuación:

Cuadro N° 06: Resoluciones emitidas por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (2010 – 2017)

Sectores	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 (*)	Totales
Minería	8	278	427	875	567	481	754	594	3,984
Hidrocarburos	0	12	70	520	1,507	1,340	2,218	1,271	6,938
Electricidad	0	3	16	290	393	492	270	198	1,662
Pesca	0	0	189	314	394	539	682	415	2,533
Industria	0	0	0	1	13	85	264	217	580
Total	8	293	702	2,000	2,874	2,937	4,188	2,695	15,697

Fuente: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos al mes de setiembre 2017

Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (Unidad Nueva)

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas resulta de suma importancia para el desarrollo eficiente de las competencias asignadas a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, toda vez que del nivel de conocimiento y especialización en materia de su competencia dependerá que se adopten las medidas que correspondan en los procedimientos administrativos sancionadores que se sigan contra de los administrados del sector energía y minas.

Lo que se pretende es lograr una fiscalización eficiente, efectiva y razonable, auténticamente disuasiva, pero lejos de la arbitrariedad y de la confiscatoriedad. Tras la aprobación –en abril de 2013– de la Ley N° 30011 (norma que modificó la Ley N° 29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental), el OEFA ha



aprobado reglas generales para el ejercicio de su potestad sancionadora y reglamentos de tipificación de infracciones, los cuales establecen con detalle las conductas infractoras y una mayor gradualidad en el establecimiento de las sanciones. Por ello, considerando la especialización, complejidad y carga de trabajo (representan el 81% de las resoluciones emitidas en el período 2010 - 2017) es que se propone la inclusión de esta subdirección para el Sector de Energía y Minas.

Especialización

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas será el órgano encargado de fiscalizar el desempeño ambiental de los administrados de estos subsectores, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, estando facultado para imponer sanciones, medidas cautelares o correctivas, así como multas coercitivas.

Las resoluciones emitidas implican una investigación de los presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales de los administrados, para determinar la existencia de responsabilidad administrativa y la eventual multa. De esta manera, se sanciona al infractor y se disuade el incumplimiento en este sector fiscalizado.

Para realizar estas funciones se requieren de profesionales en derecho, economía, administración con colegiatura vigente y cuenten con especialidades en: derecho ambiental, derecho administrativo, regulación y gestión pública; resaltando principalmente la experiencia profesional mínima de ocho años en el ejercicio de estas actividades.

Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (Unidad Nueva)

La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas será la unidad orgánica encargada de fiscalizar el desempeño ambiental de los administrados de estos subsectores, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, estando facultado para imponer sanciones, medidas cautelares o correctivas, así como multas coercitivas.

Especialización

La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas también resulta de suma importancia para el desarrollo eficiente de las competencias asignadas a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, toda vez que del nivel de conocimiento y especialización en materia de su competencia dependerá que se adopten las medidas que correspondan en los procedimientos administrativos sancionadores que se sigan contra de los administrados de los sectores agricultura, pesca e industria.

Es por ello que los profesionales requeridos para realizar estas funciones deben ser las disciplinas: en derecho, economía, administración u otros afines, con colegiatura vigente y cuenten con especialidades en: derecho ambiental, derecho administrativo, regulación y gestión pública; resaltando principalmente la experiencia profesional mínima de ocho años en el ejercicio de estas actividades

De manera similar a la Subdirección Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas pretende coadyuvar a lograr una fiscalización eficiente, efectiva y razonable, auténticamente disuasiva, pero lejos de la arbitrariedad y de la confiscatoriedad. Por ello, considerando la especialización, complejidad y carga de trabajo es que se propone una subdirección para Actividades Productivas.

Las resoluciones emitidas implican una investigación de los presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales de los administrados, para determinar la existencia de responsabilidad administrativa y la eventual multa. De esta manera, se sanciona al infractor y se disuade el incumplimiento en este sector fiscalizado.



Para el desarrollo de las acciones de fiscalización del desempeño ambiental de los administrados de los sectores agricultura, pesca e industria, se propone quince (15) cargos de profesionales especializados en: para la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (Unidad Nueva)

La Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios será la unidad orgánica encargada de fiscalizar el desempeño ambiental de los administrados de los sectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transporte y de Residuos Sólidos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, estando facultado para proponer sanciones, medidas cautelares o correctivas, así como multas coercitivas.

Especialización

La Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios resulta de suma importancia para el desarrollo eficiente de las competencias asignadas a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, toda vez que del nivel de conocimiento y especialización en materia de su competencia dependerá que se adopten las medidas que correspondan en los procedimientos administrativos sancionadores que se sigan contra de los administrados de los sectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transporte y de Residuos Sólidos.

Respecto a la gestión de residuos sólidos, el OEFA también ejecuta acciones de fiscalización ambiental en el marco del cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278⁸, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Las competencias del OEFA en materia de supervisión, fiscalización y sanción se encuentran definidas en el artículo 16 del citado Decreto Legislativo.

Para el desarrollo de estas actividades se requiere contar profesionales en las siguientes disciplinas: derecho, economía, administración u otros afines, con colegiatura vigente y cuenten con especialidades en: derecho ambiental, derecho administrativo, regulación y gestión pública; resaltando principalmente la experiencia profesional mínima de ocho años en el ejercicio de estas actividades.

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud (OMS), la salud ambiental es aquella disciplina que comprende aquellos aspectos de la salud humana —incluida la calidad de vida— que son determinados por factores ambientales, físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales. También, se refiere a la teoría y práctica de evaluar, corregir, controlar y prevenir aquellos factores en el medioambiente que pueden potencialmente afectar adversamente la salud de presentes y futuras generaciones. La salud ambiental, definida de ese modo, comprende múltiples aspectos, entre los que se encuentran los siguientes: el saneamiento básico, provisión de agua, disposición de excretas y contaminación ambiental⁹.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (Unidad Nueva)

La Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos será la unidad orgánica encargada de dirigir y coordinar el proceso de otorgamiento de incentivos a los administrados en el marco de las buenas prácticas ambientales. Estas son funciones principales:

1. Realizar el cálculo de las multas administrativas por los incumplimientos a la normativa ambiental en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores

⁸ Publicado el 22 de diciembre de 2016

⁹ Arellano Carrasco, Stefany. Control Ambiental para garantizar la salud pública. Revista Jurídica N° 515 - Año 8. Publicado el 19.08.2014. (El subrayado es nuestro).



2. Realizar la inscripción en el registro de buenas prácticas ambientales a las empresas bajo el ámbito de competencia del OEFA.
3. Dirigir y coordinar el proceso de otorgamiento de incentivos a los administrados en el marco de las buenas prácticas ambientales.
4. Participar en la formulación de proyectos normativos relacionados a la fiscalización y sanción ambiental.

Especialización

A través de esta Subdirección se implementará y ejecutará una de las funciones más importantes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el marco del nuevo enfoque preventivo y correctivo de la fiscalización ambiental, realizando la evaluación y calificación de las buenas prácticas ambientales en las empresas y proponiendo el otorgamiento de incentivos en el ámbito de competencia del OEFA; asimismo, de ser necesario propondrá las multas que correspondan a las infracciones ambientales.

La Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos desarrolla sus actividades enmarcadas en el cumplimiento de las tareas referidas al otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental en todos los sectores donde el OEFA tiene competencias, con la finalidad de fomentar en los administrados una producción limpia o la implementación de medidas o procesos destinados a prevenir y/o reducir en mayor medida impactos negativos en el ambiente, reconociendo a los administrados que, por iniciativa propia, realicen actividades ambientalmente sostenibles que permitan prevenir o reducir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, en mayor medida a lo exigido en la normativa ambiental y en sus compromisos ambientales; así como el diseño de metodologías para el cálculo de multas, las mismas que consisten en un conjunto de procedimientos que permitan determinar las multas que corresponderían aplicar a los administrados por el incumplimiento de la normativa ambiental. También desarrolla actividades sobre el Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el Registro de Infractores y Sanciones Ambientales.

Las actividades realizadas por esta subdirección, impactan positivamente en la gestión del OEFA, debido a que permiten la aplicación de instrumentos de política ambiental orientados a fomentar el cumplimiento de la normativa por parte de los administrados, con el fin de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales.

Cabe señalar, que en la actualidad la subdirección combina la aplicación de instrumentos de carácter coercitivo (multas, medidas correctivas, entre otros) con instrumentos complementarios o no coercitivos, que permiten incentivar a las empresas a realizar un esfuerzo adicional o máximo si es posible, sin perjuicio de que en el futuro se puedan desarrollar otros instrumentos complementario.

Órganos Desconcentrados

Oficinas Desconcentradas (Órgano Sin Cambio)

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley No 29325, se establecen Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones. Esta desconcentración de funciones se ha realizado de manera progresiva, considerando la capacidad operativa de las Oficinas Desconcentradas, la disponibilidad de recursos y la cantidad de administrados comprendidos en el ámbito geográfico de su intervención, por ello mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD y la N° 009-2016-OEFA/CD se ha promovido una mayor desconcentración de



funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de sus Oficinas Desconcentradas.

Especialización

La presencia permanente de las oficinas desconcentradas, en las zonas geográficas que se encuentran bajo la competencia de supervisión y fiscalización del OEFA, permitirán desarrollar el seguimiento de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento que se hayan emitido con un mayor nivel de eficacia y eficiencia.

Además, el ejercicio de actividades vinculadas a la función de supervisión a las actividades económicas y a las EFA, facilitará un mejor control de las mismas considerando la inmediatez que implica la presencia permanente de la autoridad ambiental. Mejorando la actuación frente a las denuncias presentadas por la ciudadanía que se conduzcan, la inmediatez y posibilidad de acceso permanente a los lugares donde se estaría cometiendo la infracción ambiental.

Carga Laboral y personal

Las actividades de las Oficinas Desconcentradas del OEFA en el periodo 2013-2016, se encuentran relacionadas a las acciones de supervisión a la Unidades Menores de Hidrocarburos (UMH); que han ido incrementando a través de los años, conforme se puede apreciar a continuación: 519 actividades de supervisión en el 2013; 734 acciones en el 2014; 1,057 en el 2015; y 1,054 en el 2016, lo que significa que se ha incrementado la carga laboral en más de 100% en el período citado, lo que ha conllevado que la institución tenga la necesidad de incrementar el personal de 65 en el 2013 a 79 en el 2016 contratados bajo el régimen CAS.

Para el ejercicio de las funciones de las Oficinas Desconcentradas, se cuenta con un total de setenta y uno (71) personas contratadas por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cincuenta y cinco (55) terceros.

Sin embargo, de acuerdo al fortalecimiento de las ODE que se asume en la propuesta del nuevo ROF, se plantea un total de ciento noventa y dos (192) cargos, correspondiendo aproximadamente ocho (8) cargos para cada oficina desconcentrada, considerando la presencia que el OEFA ha desarrollado en las 24 regiones del país, supervisando el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y de realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención.

I.2.3 Análisis de No Duplicidad

Las funciones desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones no se duplican con ninguna otra entidad y organismo del Estado, toda vez que la fiscalización ambiental es una política que se encuentra asignada al OEFA mediante la Ley N° 29325 y su modificatoria. En ese sentido, en el marco de la Ley, se le ha asignado al OEFA la rectoría de la evaluación y fiscalización ambiental. Por el contrario, el presente Reglamento de Organización y Funciones pretende delimitar su marco de actuación a las competencias asignadas en su Ley de creación y su modificatoria, así como a las funciones que le corresponde asumir en su calidad de Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente.



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga costo adicional al tesoro público, toda vez que la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones no demandará recursos presupuestales adicionales del Tesoro Público.



Esta nueva estructura permitirá alcanzar diversos beneficios a la organización y funcionamiento del OEFA, tales como: (i) adecuarse a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; (ii) delimitar adecuadamente las funciones de los órganos y unidades orgánicas a las competencias y funciones generales establecidas en las leyes vigentes; (iii) alinear la estructura y funciones a los lineamientos estratégicos del Sector ambiente; (iv) Promover la articulación entre los órganos de Alta Dirección y línea con los de administración interna; (v) promover la articulación entre los órganos de Alta Dirección, línea y administración interna con sus órganos desconcentrados y programas y proyectos del OEFA; (vi) mejorar la distribución de recursos eliminando la duplicidad del gasto, fortaleciendo el uso racional de los recursos de la entidad; (vii) fortalecer las relaciones del OEFA con los Gobiernos Regionales y Locales a través de sus órganos de línea y sus órganos desconcentrados; y, (viii) aprobar los demás instrumentos de gestión del OEFA a efectos de mejorar la organización de la institución y cumplir con las disposiciones normativas.

En dicha línea, la nueva estructura organizacional del OEFA, responde a sus necesidades de organización bajo un enfoque de Estado moderno al servicio del ciudadano, que dotará de mayor eficacia y eficiencia al desarrollo de sus funciones en materia de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental; coadyuvando de dicha manera a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente, en beneficio del país y de la población en general.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la aprobación de la propuesta normativa se deroga expresamente el Decreto Supremo N 022-2009-MINAM, norma por la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

De otro lado, con la aprobación de este instrumento de gestión, se tendrán que modificar los demás instrumentos de gestión tales como el Manual de Organización y Funciones - MOF, Cuadro de Asignación de Personal - CAP, entre otros dispositivos en el marco de lo establecido por la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, los cuales se tendrán que adecuar al nuevo ROF.

